**Secretaría General Técnica**

**Consejería de Derechos Sociales y Bienestar**

**ASUNTO:** Alegaciones a la Propuesta de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**Código de identificación (DIR):**A03003841

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(nombre completo), con DNI/NIE\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Presento las siguientes **ALEGACIONES** a este texto:

* *PREÁMBULO.*

El objetivo primordial de la reforma propuesta parece ser agilizar y aumentar la eficacia. Para ello, se plantea cuestiones como **Centralizar la gestión.** A este respecto consideramos que este decreto **vulnera los principios generales de la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero de Servicios Sociales**, concretamente su artículo 5.f relativo a:

“*la descentralización, que atiende al principio de proximidad que deben cumplir los servicios sociales, estos se organizarán y distribuirán con criterios territoriales de modo que su gestión se realice desde el nivel más cercano a los ciudadanos*”.

Desprende a los Servicios Sociales Municipales de su papel instructor y los relega a funciones de información y asesoramiento, de manera que, los servicios sociales municipales, pasan a tener un papel residual en el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Pareciera que el Sistema de la Dependencia se concibe en Asturias como un Sistema paralelo e incluso ajeno al de Servicios Sociales, en la medida que se trata de despojar a los Servicios Sociales Municipales de su función de puerta de entrada al Sistema.

Por otro lado, queda **desdibujada la adscripción a las Áreas Territoriales.**

**Crea la figura del profesional técnico del SAAD**, como empleado público de referencia, atribuyéndoles funciones sin tener en consideración perfiles, ni competencias profesionales.

**Pretende eliminar las cargas burocráticas a las personas y adaptarlo al modelo de atención centrada en la persona.** Sin embargo, propone que el solicitante aporte numerosa documentación que, en muchos casos, resultará innecesaria dependiendo de que se obtenga o no el reconocimiento de la situación de Dependencia y del tipo de servicio o prestación a la que se opte. De otro lado, **reduce la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA)** a la mera adjudicación de algún tipo de recurso o prestación, nada más lejos de la atención personalizada y centrada en la persona.

* *Artículo 4.1. Corresponde a los servicios sociales generales del concejo de residencia de las personas:*

*- Prestar la debida información y asesoramiento sobre el SAAD.*

**Los SS.SS son centros de información, valoración, diagnóstico y orientación,… para la población. Por lo que, cuando una persona acude a ellos, entre sus funciones, está reconducir la demanda que plantean y orientarlos en sus peticiones o necesidades. Va más allá de un mero “asesoramiento”.**

*- Facilitar el auxilio adecuado para la presentación de las solicitudes.*

**Término auxilio, parece del todo inapropiado, para nombrar las funciones que corresponden a los servicios sociales generales, perfectamente definidas y nombradas en la normativa asturiana.**

* Artículo 5.*1. El procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del SAAD, así como su revisión, se tramitará e instruirá por el servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia, correspondiendo su resolución al titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social o de la Dirección General en quien éste delegue.*

¿Por qué no se menciona específicamente en el Decreto a los Equipos Territoriales? ¿Acaso dicha ausencia responde al objetivo centralizador que se apunta en el Preámbulo? ¿Quizás, se plantea un cambio organizativo y de estructura de la Consejería? Desde el inicio de la Ley han sido estos Equipos los que se han encargado de la valoración y elaboración de los PIAS y extraña mucho su ausencia en este Borrador. **Por tanto, debería recoger la mención expresa de los Equipos territoriales** en lugar del genérico “servicio competente en materia de atención a las personas en situación de dependencia”.

* Artículo 5.2. *Los profesionales técnicos del SAAD tendrán perfil social y sanitario y serán el personal de referencia a los efectos de la valoración de la situación de dependencia y de la elaboración del Programa Individual de Atención, pudiendo ser asignados a una o varias áreas de servicios sociales territoriales, al ámbito de los centros de servicios sociales para personas mayores o con discapacidad de la Red Pública de Servicios Sociales o a la totalidad del territorio del Principado de Asturias.*

Se plantea la creación de una nueva figura profesional, que aúne competencias y conocimientos de diferentes disciplinas profesionales olvidando los perfiles profesionales. En aras a una supuesta agilización, se trata de generalizar la polivalencia en los Equipos e instaurar un “todos valemos para todo” olvidando criterios de calidad y de rigor en el ejercicio profesional. En este artículo se induce a profesionales de perfil sanitario a realizar la elaboración de PIA, cuestión para la que no están formados ni tienen competencia.

Según nuestra Ley 39/2006 art.29.“*los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre servicios y prestaciones económicas previstas (…) con la partición previa consulta (…) del beneficiario y la familia*”.

**La intervención social y el estudio de las necesidades, así como la atención a las personas usuarias del sistema público de servicios sociales, son funciones que corresponden a las y los Trabajadores Sociales, quienes tenemos la formación universitaria que nos capacita para tal fin.**

**Por tanto, se propone la siguiente modificación:**

***5.2. Los profesionales del SAAD, con perfil de Trabajo Social, Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional, serán el personal de referencia a los efectos de la valoración de la situación de dependencia, siendo el profesional de Trabajo Social quien deberá elaborar el Programa Individual de Atención.***

* *Artículo 5.2.b Estudio de los informes de salud y valoración del entorno social de las personas interesadas.*

**El personal valorador de la Dependencia, no realiza una valoración del entorno social, sino que hace una descripción del entorno. El informe técnico complementario al BVD no incluye una valoración social. Los profesionales con perfil sanitario carecen de formación específica para hacer valoraciones sociales, función propia de las y los Trabajadores Sociales.**

Por tanto, en consonancia con esto, el texto debe eliminar esa función de un profesional genérico, solo pudiendo realizarla profesionales de Trabajo Social, una **propuesta** podría ser:

***Serán funciones de las y los valoradores del SAAD:***

***a) Aplicar el protocolo del Instrumento de Valoración de la Dependencia (IVD).***

***b) Estudio de los informes de salud.***

***c) Formular ante el órgano administrativo competente los dictámenes técnicos sobre el grado de dependencia de las personas valoradas.***

***d) Prestar asistencia técnica y asesoramiento en los procedimientos contenciosos en que sea parte la Administración del Principado de Asturias, en materia de valoración de la situación de dependencia y de su grado.***

***Serán funciones de las y los trabajadores sociales del SAAD, además de las anteriores:***

***e) La valoración del entorno social de las personas interesadas.***

***f) Formular ante el órgano administrativo competente las propuestas de Programa Individual de Atención, en los términos establecidos en el artículo 16.***

* *Artículo 6.3. Las personas tendrán derecho a recibir la debida información, orientación, asesoramiento y acompañamiento para formular su solicitud por parte del centro de servicios sociales municipal que les corresponda según su domicilio.*

La forma de garantizar este derecho es manteniendo la entrada de las solicitudes a través de los Servicios Sociales Municipales, como dispositivos más cercanos a la ciudadanía y dotados de medios humanos con la formación adecuada para facilitar, no solamente la información y orientación necesarias, sino también realizar una valoración acerca de la conveniencia de dicha solicitud.

Plantearlo únicamente como posibilidad, además de cuestionar el Modelo de los Servicios Sociales en Asturias, va a provocar que las solicitudes no vayan debidamente informadas, ni cubiertas, sin la documentación adecuada, abriendo la puerta a que algunas personas puedan requerir y recurran a servicios privados y de pago, como ya ocurre con las solicitudes de reconocimiento de discapacidad.

El acercamiento de los servicios sociales a la ciudadanía que había conseguido la Ley de Dependencia, volverá a identificar a estos como exclusivos para los colectivos en situación de exclusión o más vulnerables, perdiendo la universalidad que pretende la ley yendo en detrimento de quien tiene menos recursos (tecnológicos, habilidades digitales, apoyos para la tramitación), o reside en zonas rurales.

**La propuesta, por tanto, es que se pueda abrir nuevas vías, pero no se supriman las ordinarias.** Para quien acude a los servicios sociales como referentes en esta materia, supone poner una traba más no poder iniciar el proceso en su centro, sino tener que derivarlo a un registro para llevarlo a cabo, ¿acaso esto no implica una gestión y un rodeo más para acceder a su derecho?

* *Artículo 11. Documentación necesaria para el reconocimiento de la prestación. Asimismo, cuando el interesado solicite expresamente alguna de las prestaciones del SAAD, con carácter definitivo o transitorio, deberá presentar la siguiente documentación, en función de la prestación solicitada:*

Pretender que la ciudadanía presente toda la documentación en el inicio de la solicitud, sin saber si va a tener un grado de dependencia o cumplir los requisitos para los recursos y prestaciones, **me parece innecesario además de sumergirle en el laberinto burocrático sin sentido y crearle falsas expectativas respecto lo que puede obtener después de ser valorado.**

* *Artículo 16. 1. Emitido el dictamen técnico, si la persona obtiene un grado de dependencia, se procederá a la elaboración de su Programa Individual de Atención, debiendo procurarse que haya un único profesional técnico del SAAD de referencia durante todo el procedimiento.*

Según el Artículo 29 de la Ley 39/2006 *“serán los servicios sociales correspondientes del Sistema Público quienes establecerán un programa individual de atención en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades”.* En el Principado de Asturias, el Decreto 68/2007 en su artículo 16.1 encomienda está función a los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área.

A lo largo de estos quince años de vigencia de la Ley, en Asturias, y en la mayoría de las Comunidades Autónomas, han sido las Trabajadoras Sociales de los Equipos Territoriales las encargadas de la elaboración del PIA, en coordinación con las profesionales de la Red Pública de Servicios Sociales en los diferentes territorios.

**Elaborar un PIA PROGRAMA INDIVIDUAL DE ATENCIÓN no se trata solo de saber qué servicios y prestaciones existen** (teleasistencia, centros residenciales, prestaciones económicas…) **y cuál quiere elegir la persona**. Se trata de detectar la necesidad presente y futura y cómo encaja en su realidad vital, en la relación con su familia, con su entorno y qué beneficios o consecuencias se pueden derivar de cada elección. Es aquí donde consideramos que nuestra figura es clave para empoderar a la persona usuaria y su familia en la toma de decisiones, no solo por colectivismo profesional sino, también, para que la ciudadanía no vea vulnerados sus derechos, para que tenga toda la información posible, para que se sienta arropada en un procedimiento tras el cual existe el sufrimiento de muchas familias que precisan de alguien que sirva de referencia y guía en el laberinto burocrático de la administración. Y eso es para lo que nos hemos preparado las y los Trabajadores Sociales.

Para tener una idea más precisa de lo qué hace nuestra profesión, conviene que nos remitamos al Código Deontológico, Estatuto Básico de la Profesión y Libro Blanco de la ANECA.

**Por tanto, mi propuesta es eliminar en este artículo cualquier referencia a ese profesional técnico, ya que, al haber señalado en el artículo 5 de nuestra propuesta las funciones que les compete a cada profesional, queda claro que el PIA solo puede ser elaborado por profesional de Trabajo Social, en todo caso la propuesta de redacción sería:**

***Emitido el dictamen técnico, si la persona obtiene un grado de dependencia, se procederá a la elaboración de su Programa Individual de Atención por parte del / de la trabajadora social.***

* *Artículo 16.2. En el caso de que la persona dependiente haya solicitado expresamente la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, será el profesional técnico del SAAD el que determine la idoneidad de la misma y en consecuencia, su inclusión en el Programa Individual de Atención*.

Para valorar la idoneidad de esta prestación será necesario realizar por parte de la Trabajadora Social la correspondiente valoración del entorno y de los cuidados ejercidos por el cuidador/a, así como de las capacidades de éste/a. En este punto, es especialmente importante valorar la situación de sobrecarga que puede estar presentando la persona cuidadora no profesional y su repercusión en las atenciones y cuidados prestados a la persona dependiente.

Por tanto, una vez más la propuesta que realizo es:

***En el caso de que la persona dependiente haya solicitado expresamente la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, se determinará la idoneidad de la misma y en consecuencia, su inclusión en el Programa Individual de Atención por el/la profesional de Trabajo Social*.**

* *Disposición adicional cuarta. Tramitación de urgencia*. *Por Resolución de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social se determinarán los requisitos específicos para acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, siendo preceptivo el informe social previo de un profesional técnico del SAAD que motive la excepcionalidad del expediente.*

Siguiendo la definición del Código Deontológico de la Profesión de Diplomado en Trabajo Social, aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Colegios profesionales de Trabajo Social el 9 de junio de 2012, el ***Informe Social*** *es el*

*“Dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora* ***y firma con carácter exclusivo el profesional del Trabajo Social****. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”.*

Sustenta su base científica en una metodología, técnicas e instrumentos que le son propios y que le distinguen de otras profesiones, siendo las y los Trabajadores Sociales los profesionales competentes para evaluar la materia social del caso que se trate, siendo exclusivo de los mismos elaborar, argumentar y defender el Informe Social.

Por tanto, **se debe sustituir en el texto la referencia al profesional técnico del SAAD señalando en su lugar del profesional de Trabajo Social.**

En……., a …. de ….. de 2021.

(Firma)